

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA SÉPTIMA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2025-282782 Interno 56.25
Fecha de Radicación: 09 de junio de 2025
Fecha de Reparto: 10 de junio de 2025

Convocante(s): **GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S.**
Convocada(s): **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy **17 de julio de 2025**, siendo las 9:30:00 AM, procede el despacho de la Procuraduría Séptima Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **VÍCTOR DAVID LEMUS CHOIS**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el abogado **OSCAR JULIÁN OQUENDO VILLACREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87714430 y con tarjeta profesional No. 91853 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del convocante, reconocido como tal mediante en el trámite de admisión de la solicitud. Igualmente, comparece la doctora **JANE ELIZABETH ARTEAGA CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.090.514 expedida en Pasto (Nariño.), abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 169628 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN de conformidad con el poder otorgado por CAROLINA BARRERO SAAVEDRA en su calidad de representante judicial de la entidad, la cual acredita a través de los soportes legales correspondientes, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el Procurador con fundamento

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación relacionando las pretensiones de la solicitud: "PRIMERA: SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 3844 DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2024, proferida por la Funcionaria Delegada del Grupo Interno de Trabajo de Decisión de Fondo de Sanciones de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de situación jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, Dra. SANDRA LILIANA OCHOA Velásquez, en la que se dispuso: "ARTICULO 3°: ORDENAR la efectividad proporcional de la Póliza Global de Cumplimiento de Disposiciones Legales Fianza No. 201025 con vigencia desde el veintinueve (29) de julio de 2023 hasta el veintinueve (29) de julio de 2025, expedida por la sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. con NIT 901.228.990-5, en caso de no acreditarse el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.154.000), en caso de no acreditar el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia"; así como que SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 469 DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025, y notificada por correo electrónico a la convocante el pasado veintiséis (26) de febrero de 2025, y proferida por la Abogada Delegada del Grupo Interno de Trabajo del GIT de Vía Gubernativa División Jurídica Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá DIANA MARÍA GÓMEZ BORDA, en su calidad de jefe (A) del GIT Vía Gubernativa División jurídica Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Jurídica U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, mediante la cual resolvió: "ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Sanción nro. 601- 3844 del veintidós (22) de noviembre de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo", habida cuenta la infracción en las normas en que debían fundarse, puesto que en relación con la infracción derivada del transporte de ocultamiento de armas y/o otras partes, la entidad debe tener de presente el contenido del Concepto 004547 inf. 529 del nueve(9) de julio de 2024, emitido por la Subdirección Normativa y Doctrina, que se ocupa de la infracción aduanera establecida en el numeral 1.1 del Artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, y que de haberlo tenido en cuenta no habrían sido emitidos los actos Administrativos enunciados. SEGUNDA: Como consecuencia de la pretensión anterior, se ORDENE EL RESTABLECIMIENTO DEL

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

DERECHO DE LA SOCIEDAD GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., con NIT. 901.228.990-5, ABSTENIÉNDOSE DE COBRAR LA SANCIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 3844 DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2024. TERCERA: En caso de que no se acoja la pretensión primera, en forma subsidiaria solicito SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN SANCIÓN No. 3844 DEL DÍA VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2024, proferida por la Funcionaria Delegada del Grupo Intero de Trabajo de Decisión de Fondo de Sanciones de la División de fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, Dra. MELBA ROJAS HERNÁNDEZ, en la que se dispuso: "ARTICULO 3º: ORDENAR la efectividad proporcional de la Póliza Global de Cumplimiento de Disposiciones Legales Fianza No. 201025 con vigencia desde el veintinueve (29) de julio de 2023 hasta el veintinueve (29) de julio de 2025, expedida por la sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. con NIT 901.228.990-5, en caso de no acreditarse el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia en valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.154.000), en caso de no acreditar el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia"; así como que SE DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN 469 DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025, y notificada por correo electrónico a la convocante el pasado diez (10) de febrero de 2025, y proferida por la Abogada Delegada del Grupo Interno de Trabajo del GIT de Vía Gubernativa de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá DIANA MARÍA GÓMEZ BORDA, en su calidad de jefe (A) del GIT Vía Gubernativa División jurídica Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Jurídica U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN, mediante la cual resolvió: "ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Sanción nro. 601- 3844 del veintidós (22) de noviembre de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de, habida cuenta la falta de cobertura de la garantía derivada de la extemporaneidad entre los hechos objeto de sanción y la fecha de vigencia de la póliza de fianza Nro. 201025. TERCERO: Como consecuencia de las pretensiones segunda y tercera, solicito SE RETIRE A LA SOCIEDAD GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., DE TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE IK-2021-2022-2522 DE LA BASE DE INFRACTORES ADUANERO DE LA DIAN." A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (*o persona jurídica*) en relación con la solicitud incoada manifestando que se presenta propuesta de conciliación en los siguientes términos:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

“Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión sincrónica No. 56 de 10 de julio de 2025, conoció el estudio técnico realizado por la abogada Jane Elizabeth Arteaga Castillo, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial donde es convocante la sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. - NIT 901.228.990-5, previo a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la Resolución No. 3844 de 22 de noviembre de 2024 y la Resolución No. 469 de 25 de febrero de 2025, mediante las cuales la autoridad aduanera ordenó la efectividad proporcional de la Póliza Global de Cumplimiento de Disposiciones Legales Fianza No. 201025 con fecha de expedición 21 de marzo de 2023 con vigencia a partir del 29 de julio de 2023 hasta el 29 de julio de 2025, quien afianzó el cumplimiento de las obligaciones del intermediario de tráfico postal y envíos urgentes CARGO ZONE ETC S.A.S. – NIT 900.129.344. Actos proferidos dentro del expediente administrativo IK 2021 2022 2522. Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación de la abogada ponente, en el sentido de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA1 , respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no haberse aplicado el principio de favorabilidad previsto en el artículo 2 del Decreto Ley 920 de 2023, frente a la sanción por la infracción administrativa aduanera contemplada en el numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, impuesta al intermediario de tráfico postal y envíos urgentes CARGO ZONE ETC S.A.S. – NIT 900.129.344 y cuyo pago fue garantizado mediante la Garantía Global No. 201025 expedida por GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. - NIT 901.228.990-5. La fórmula de conciliación aprobada por el Comité consiste en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos Resolución No. 3844 de 22 de noviembre de 2024 y la Resolución No. 469 de 25 de febrero de 2025 frente al convocante GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. en atención a que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, mediante certificación No. 11189 del veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025) concilió con la sociedad CARGO ZONE ETC S.A.S. – NIT 900.129.344, los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, al no haberse aplicado el principio de favorabilidad previsto en el artículo 2 del Decreto Ley 920 de 2023, frente a la sanción por la infracción administrativa aduanera contemplada en el numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, impuesta al intermediario de tráfico postal

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

y envíos urgentes, razón por la cual, al no ser exigible la sanción al obligado principal, por las mismas razones jurídicas es necesario conciliar los efectos económicos de los actos administrativos respecto del garante compañía afianzadora GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., para no ordenar la efectividad proporcional de la Garantía Global No. 201025. El restablecimiento del derecho consistirá en: 1. No hacer efectiva proporcionalmente la garantía global No. 201025 con fecha de expedición 21 de marzo de 2023 de la compañía afianzadora GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. con NIT 901.228.990-5, con vigencia a partir de 29 de julio de 2023 hasta el 29 de julio de 2025, en la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$18.154.000). 2. Comunicar a la División de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo cobro de la sanción. La comunicación será realizada por la apoderada judicial de la U.A.E DIAN. 3. El Grupo Interno de Trabajo de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá excluir la sanción impuesta a la convocante del registro de infractores INFAD en lo relacionado con los actos administrativos conciliados. Las anteriores disposiciones se cumplirán por la U.E.A. DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022. Este estudio se identifica así: Expediente administrativo IK 2021 2022 2522, Ficha Técnica 13705, ID DIAN 15926, ID E-Kogui 1612296, Ficha E-Kogui 340782.”

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada indicando que acepta la propuesta de conciliación de manera **TOTAL**. El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ **en la oferta de revocatoria directa de los efectos económicos**

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

contenidos en los actos administrativos Resolución No. 3844 de 22 de noviembre de 2024 y la Resolución No. 469 de 25 de febrero de 2025 frente al convocante GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S proferidos dentro del expediente administrativo IK 2021 2022 2522, por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$18.154.000); y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que Se acude al mecanismo de revocatoria directa establecido en el parágrafo del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, señalando expresamente la causal primera como fundamento de la revocatoria, con lo cual se cumple con los derroteros trazados por la jurisprudencia del Consejo de Estado; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Póliza de cumplimiento de disposiciones legales expedida por Grancolombiana de Fianzas S.A.S., identificada con el número 201025, con fecha de expedición veintiuno (21) de marzo de 2023, y con vigencia entre el periodo comprendido entre el veintinueve (29) de julio de 2023 y hasta el veintinueve (29) de julio de 2025. 2. Requerimiento Especial Aduanero 000452 del dos (2) de agosto de 2024. 3. Respuesta dada al Requerimiento especial aduanero por parte de la sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. 4. Resolución 3844 del veintidós (22) de noviembre de 2024, correspondiente al Requerimiento Especial Aduanero. 5. Recurso de reconsideración dada a la Resolución Sanción anterior por parte de la sociedad GRAN COLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S. 6. Resolución SANCIÓN POR LA CUAL RESUELVE UNOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN NO. 469 DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025, proferida por la Abogada delegada del Grupo Interno de Trabajo del GIT de Vía Gubernativa de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, Dra. DIANA MARÍA GÓMEZ BORDA 7. Correo electrónico de notificación de la decisión el, recurso de reconsideración referido en el numeral anterior, y fechado al veintiséis (26) de febrero de 2025. 8. La certificación del Secretario del Comité de Conciliación de la entidad que contiene la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión sincrónica No. 56 de 10 de julio de 2025 y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: A juicio del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Ministerio Público claramente incursos en la causal 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto son contrarios a la constitución y la Ley, *al no haberse aplicado el principio de favorabilidad previsto en el artículo 2 del Decreto Ley 920 de 2023, frente a la sanción por la infracción administrativa aduanera contemplada en el numeral 1.1 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, impuesta al intermediario de tráfico postal y envíos urgentes, razón por la cual, al no ser exigible la sanción al obligado principal, por las mismas razones jurídicas resulta procedente conciliar los efectos económicos de los actos administrativos respecto del garante compañía afianzadora GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS S.A.S., para no ordenar la efectividad proporcional de la Garantía Global No. 201025.* En consecuencia, con ocasión del acuerdo se produciría la revocatoria total de los actos administrativos. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá (Sección Primera) reparto, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 9:46 a.m. Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [LINK audiencia de conciliación 56.25-20250717_092942-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

VÍCTOR DAVID LEMUS CHOIS
Procurador Séptimo Judicial II Administrativo

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.